



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 428/17

Sucre, 18 de octubre de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-22 de 13 de septiembre de 2017, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE: DESPACHO Nº 800/2017 de 13 de septiembre de 2017 y antecedentes, remitida por el Sr. Santiago Vargas Beltrán, Alcalde Municipal de Sucre (a.i.), dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, con el objetivo de dar continuidad al trámite de RATIFICACIÓN del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Nº 261, ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, la Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de Sucre No. 387/17 de fecha 27 de septiembre de 2017, Resuelve en su Artículo Primero: "AMPLIAR el plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles es decir; HASTA EL 18 DE OCTUBRE DE 2017, con la permisión del art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, a efectos de que la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, recabe los documentos complementarios e información adicional, para el tratamiento del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL "FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA" Y EL "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" para la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, el Informe Técnico de condiciones previas para proyectos productivos con referencia al Proyecto "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", es aprobado en fecha 24 de abril de 2017, por el Alcalde Municipal de Sucre, Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos.

Que, el Fondo de Desarrollo Indígena mediante Resolución Administrativa de aprobación de Proyectos Nº 0064/2017 de fecha 23 de junio de 2017, Resuelve: "Aprobar el Proyecto MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO: "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"		
CONTRAPARTE	MONTO	TOTAL
Fondo de Desarrollo Indígena	5.116.921,00.- (Cinco Millones Ciento Diez y Seis Mil Novecientos Veinte y Uno 00/100 Bolivianos)	7.332.671,06.- (Siete Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Uno 06/100 Bolivianos.
Gobierno Autónomo Municipal	1.387.775,90.- (Un Millón Trescientos Ochenta y Siete Mil	

S.O. 113/17
Inf. Nº 109 (C.A.L.) - PLENO Fjs 508 (ICARPETA)
CC/e Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-HP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 428/17

	Setecientos Setenta y Cinco 90/100 Bolivianos).	
Aporte propio	827.974,16.- (Ochocientos Veintisiete Mil Novecientos Setenta y Cuatro 16/100 Bolivianos)	

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 257/17 de fecha 29 de junio de 2017, el Concejo Municipal Resuelve en su Artículo Primero: "AUTORIZAR la Suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la Ejecución de los Proyectos Mejoramiento Hortifrutícola en los Distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre".

Que, la Ordenanza Autonómica Municipal N° 024 /17 de fecha 13 de julio de 2017, dispone en su artículo primero: "Aprobar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional, de acuerdo al Informe Técnico N° 04/17, con el Objeto de acceder a los recursos del Fondo de Desarrollo Indígena, para el proyecto Mejoramiento Hortifrutícola en los Distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre, con un importe de Bs. 1.023.385.00", desembolso del 20 por ciento a la firma del Convenio de Financiamiento N° 261, conforme establece la Cláusula Séptima del presente Convenio.

Que, la Ordenanza Autonómica Municipal N° 024 /17 de fecha 13 de julio de 2017 dispone en su Artículo Tercero: "Queda bajo absoluta responsabilidad del Ejecutivo Municipal la programación en el presupuesto de inversión pública de los recursos suficientes y necesarios correspondientes a contrapartes u obras complementarias que garanticen la correcta conclusión de los proyectos".

Que, presenta Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", de agosto de 2017.

Que, la Certificación de Recursos Económicos para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" de fecha 30 de agosto de 2017, emitida por la Lic. Sonia Ramírez L, Jefa de Programaciones del G.A.M.S., CERTIFICA que se cuenta con los recursos económicos a ser asumidos en el Convenio Intergubernativo de financiamiento, en un monto total de 1.387.775,90 Bs.

Que, el Sistema de Información Sobre Inversiones, dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva, Código SISIN: 1101-01277-00000, certifica la veracidad de la información registrada en el presente dictamen para el proyecto "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, el Informe Técnico N° 017/2017, de fecha 14 de julio de 2017, emitido por Ing. Agr. Santiago Serrudo Aparicio, Planificador de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, en recomendaciones señala: Elevar el presente Informe a conocimiento del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para que proceda a la suscripción del Convenio Intergubernativo N° 261 de Financiamiento entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para posteriormente ser remitido al H. Concejo Municipal de Sucre y se proceda a la ratificación del mismo de conformidad a lo previsto por el artículo 5 parágrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 428/17

Que, el Informe Legal S.M.D.E. N° 26/2017, de fecha 30 de agosto de 2017, emitido por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL G.A.M.S., establece que el objeto del convenio es la transferencia de recursos económicos públicos por parte del Fondo de Desarrollo Indígena al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" del Departamento de Chuquisaca, en beneficio de 689 beneficiarios de 63 comunidades del Municipio de Sucre, **Objeto licito, por tanto viable legalmente.** De igual forma recomienda remitir antecedentes de Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 261 entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a despacho del Señor Alcalde para que proceda a suscribir el Convenio y posteriormente solicitar **su ratificación al H. Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 párrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdo y Convenios Intergubernativos.**

Que, el Informe Legal N° 1890 /2017 de fecha 30 de agosto de 2017 de la Dirección Jurídica, emitida por los profesionales Abog. M. Soledad Peñafiel Bravo, Asesora Jurídica, Abog. Nelly Tumiri Condori, Jefa Jurídico y Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo, Abogado Dirección Jurídica, todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, referente a la Ratificación del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 261 para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento Hortifruticola en los Distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre, entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **recomendando remitir antecedentes al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su ratificación,** con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 párrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de Financiamiento.

Que, las partes interviene del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 261 son:

1. **EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA (FDI)**, legalmente representado por el Lic. **Braulio Yucra Duarte**, con cédula de identidad N° 3658794 expedido en Chuquisaca, en su condición de Director General Ejecutivo, designado por Resolución Suprema N° 21229 de fecha 17 de mayo de 2017, con domicilio en la Calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz Sopocachi N° 573 Teléfonos/Fax: 2128208 – 2128275, que en adelante se denominará **LA ENTIDAD FINANCIADORA.**
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arcienega Collazos, con cédula de identidad N° 1088898 expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, según Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, otorgada por ante el TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA CAPITAL SUCRE, que en adelante se denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA.**

Que, la CLAÚSULA CUARTA.- (OBJETO) del presente Convenio Intergubernativo señala: El objeto del Convenio es la transferencia de recursos económicos públicos por parte del Fondo de Desarrollo Indígena al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución del Proyecto "**MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**" del departamento de Chuquisaca, en beneficio de 689 beneficiarios, de 63 comunidades del Municipio de Sucre, descritas en el proyecto aprobado.

Que, la CLÁUSULA QUINTA.- (DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO) señala: Se consideran documentos indispensables para la suscripción del presente convenio, los siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 428/17

- Resolución Administrativa de Aprobación de Proyecto, Transferencia; Uso y Destino de los Recursos Económicos.
- Resolución Autonómica Municipal N° 257/2017 de Autorización de suscripción de Convenio Intergubernativo.
- Ordenanza Autonómica Municipal N° 024/2017 que aprueba la Modificación Presupuestaria Interinstitucional con el objeto de acceder a los recursos del Fondo de Desarrollo Indígena.
- Estudio de diseño técnico de Pre-inversión aprobado. (Informe de Condiciones Previas para los proyectos productivos).

Que, la CLÁUSULA SEXTA.- (MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO) señala: El monto total de ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", será de 7.332.671,06.- (Siete Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Uno 06/100 Bolivianos) a ser financiados de la siguiente forma:

PROYECTO: "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"		
CONTRAPARTE	MONTO	TOTAL
Fondo de Desarrollo Indígena	5.116.921,00.- (Cinco Millones Ciento Diez y Seis Mil Novecientos Veinte y Uno 00/100 Bolivianos)	7.332.671,06.- (Siete Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Uno 06/100 Bolivianos).
Gobierno Autónomo Municipal	1.387.775,90.- (Un Millón Trescientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Cinco, 90/100 Bolivianos)	
Aporte propio	827.974,16.- (Ochocientos Veintisiete Mil Novecientos Setenta y Cuatro, 16/100 Bolivianos)	

El financiamiento será otorgado con cargo a los recursos provenientes del cinco por ciento (5%) de las recaudaciones del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH (32%), monto que será deducido del saldo correspondiente al Tesoro General de la Nación (TGN), conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 28421, de 21 octubre de 2005, y lo dispuesto por el Art. 6 del Decreto Supremo N° 2493 del 26 de agosto de 2015.

Que, la CLÁUSULA OCTAVA.- (DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN) del presente Convenio Intergubernativo señala: El presente CONVENIO tiene vigencia desde la ratificación del mismo hasta la conclusión y entrega definitiva mediante transferencia público privada en favor de los beneficiarios del proyecto: "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, establece:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 428/17

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Artículo 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son: 1. Privativas, aquéllas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.

2. Exclusivas, aquéllas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

3. Concurrentes, aquéllas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

4. Compartidas, aquéllas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por ley.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

21. Proyectos de infraestructura productiva.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 316. La función del Estado en la economía consiste en:

5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

Artículo 318.

III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 428/17

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.
2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.
5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 406, Parágrafo I del Texto Constitucional, establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

Que, **LEY N° 144, LEY DE REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA** señala:

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

ARTÍCULO 45. (APOYO TÉCNICO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES RURALES). I. Para facilitar y promover la constitución y desarrollo de la institucionalidad comunitaria prevista por la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se constituirá un Sistema de Apoyo Técnico para las Organizaciones Matrices nacionales que actuará en todos sus niveles orgánicos, para propiciar el desarrollo de capacidades organizativas y técnicas comunitarias que faciliten la implementación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, así como la gestión de los proyectos desarrollados



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 428/17

en el marco del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas – FDPPIOYCC.

II. El Sistema de Apoyo Técnico será establecido con recursos del FDPPIOYCC y otros que fueran gestionados, para lo cual se autoriza elevar su presupuesto anual de funcionamiento previo ajuste de la estructura orgánica del FDPPIOYCC.

III. Para agilizar el ciclo de aprobación y ejecución de planes, programas, proyectos comunitarios y transferencias directas a las comunidades indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, podrá efectuarlas a sola autorización expresa del Directorio del FDPPIOYCC y de acuerdo a su reglamento.

Que, la **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”** establece:

Artículo 7. (FINALIDAD). Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 91. (DESARROLLO RURAL INTEGRAL).

I. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 16, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente forma:

3. Gobiernos municipales autónomos:

- a) Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.
- b) Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

Artículo 92. (DESARROLLO PRODUCTIVO).

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.
2. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 426/17

4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.
6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

Que, la **LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, señala:

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
5. Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados

Artículo 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

25. Suscribir convenios y contratos.

Que, la **LEY N° 492 DE 25 DE ENERO DE 2014, LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, MODIFICADA POR LEY N° 730 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos."

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, **los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.**

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 428/17

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

Artículo 8. (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES)

- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.
- II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.
- IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

Que, el **DECRETO SUPREMO N° 2493** señala:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Crear el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución Pública Descentralizada, estableciendo su organización y funciones;
- b) Disponer la liquidación del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas - FDPPIOYCC;
- c) Crear la Unidad de Liquidación del FDPPIOYCC.

ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN)

- I. Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- II. El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional.
- III. El Fondo de Desarrollo Indígena está a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.

ARTÍCULO 4.- (MODELO DE GESTIÓN).

- I. El Fondo de Desarrollo Indígena, implementará sus actividades a través de dos (2) modelos:
 - a) Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos en base a las Potencialidades Locales, en los municipios y autonomías indígena originaria campesinas, a demanda de los Comunidades Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.
 - b) Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos de prioridad Sectorial y Estrategia Nacional, que podrán ser concurrentes conforme las competencias municipales y de las autonomías indígenas originarias campesinas, con participación de las Comunidades Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales y los Gobiernos de las Autonomías Indígenas Originarias



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M. 428/17

campesina, debiendo estas otorgar recursos de contrapartes para la ejecución de los programas y proyectos en el marco de los convenios intergubernativos.

II. Los programas y proyectos productivos señalados en los incisos a) y b) del presente Artículo, serán aprobados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras conjuntamente el Director General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO 8.- (FUNCIONES). El Fondo de Desarrollo Indígena tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas;
- b) Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos;
- c) Acompañar con asistencia técnica a la implementación de los programas y/o proyectos productivos;
- d) Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos;
- e) Desarrollar, implementar y operar sistemas de información para la gestión de programas y/o proyectos productivos;
- f) **Suscribir convenios intergubernativos** e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos;
- g) Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones;
- h) Informar semestralmente al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras los avances y resultados alcanzados de cada programa y/o proyecto productivo;
- i) Gestionar la implementación del Sistema de Apoyo Técnico a las Organizaciones Sociales Rurales, en el marco de la Ley N° 144, de 22 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria;
- j) Promover la transparencia y mecanismos de control social en todos los programas y/o proyectos productivos;
- k) Otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las políticas definidas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

ARTÍCULO 9.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADAS).

I. Se autoriza al Fondo de Desarrollo Indígena, a realizar transferencias público-privadas en efectivo y/o de bienes en especie para el financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos.

II. El importe, uso y destino de las transferencias público-privadas y la reglamentación específica deberán ser aprobados mediante Resolución expresa del Fondo de Desarrollo Indígena, ratificada por el Ministerio que ejerce tuición.

Que, el **DECRETO SUPREMO N° 3186 DE 16 DE MAYO DE 2017**, establece:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Fondo de Desarrollo Indígena, transferir recursos para la ejecución de programas y proyectos de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes.

ARTÍCULO 2.- (TRANSFERENCIA DE RECURSOS).

I. Se autoriza al Fondo de Desarrollo Indígena transferir recursos, para la ejecución de los siguientes tipos de programas y proyectos:

- a) Productivos.

Que, el **DECRETO SUPREMO 29881** establece:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M. 42017

ARTICULO 1.- (REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). I. Se aprueba el reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Que, el **REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS** señala:

ARTÍCULO 6.- (TRASPASOS PRESUPUESARIOS INTERINSTITUCIONALES). Son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden:

- a) transferencias otorgadas por una entidad pública a otra;
- b) Prestamos efectuados por las instituciones financieras públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo la colación de fondos de fideicomiso; y
- c) Pago de deudas de una entidad pública a otra.

Que, en Sesión Plenaria de 18 de octubre de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 109/2017, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución, que **RATIFICA** el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO** entre el **FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, para la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**", luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado **APROBAR** la presente Resolución, con los ajustes correspondientes, incorporando el art. 2º, como consta en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- RATIFICAR la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA**, legalmente representado por el Lic. Braulio Yuca Duarte, con cédula de identidad N° 3658794 Chuquisaca, en su condición de Director General Ejecutivo, designado por Resolución Suprema N° 21229 de fecha 17 de mayo de 2017 y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, con cédula de identidad N° 1088868 Ch., en su condición de Alcalde Municipal, para la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**", con un monto total de 7.332.671,06.- (Siete Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Uno, 06/100 Bolivianos).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M. 428/17

Artículo 2º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus competencias, garantice los recursos económicos necesarios y suficientes en el Presupuesto y POA – 2018, en el plazo de 60 DIAS, para la **EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**, considerando que a la fecha, no se cuenta con la Certificación Presupuestaria, tomando en cuenta que el referido proyecto será ejecutado el año 2018.

Artículo 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento.

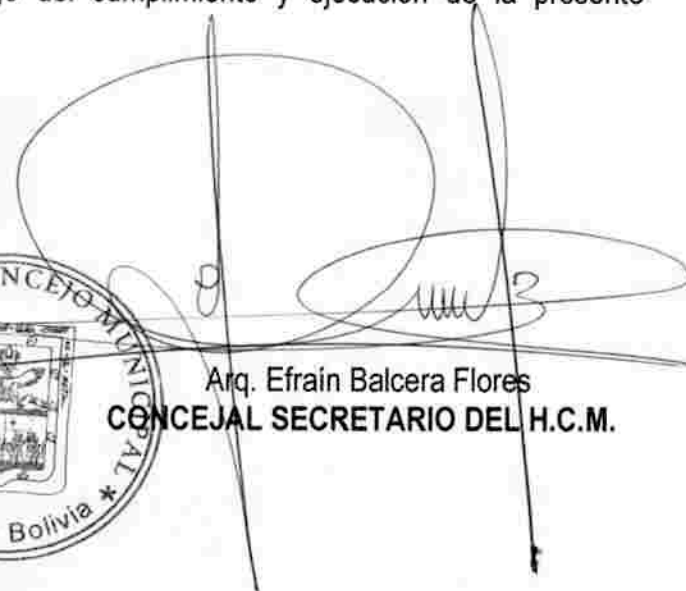
Artículo 4º.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

Artículo 5º.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO DEL H.C.M.